

Seiscientos y ochenta y tres.

SELO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS. XI
QUINIENTA Y SIETE. *tt*



Yo Fernando por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragón de las
dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordoba de Conreaga de Murcia de
Jaen, señor de Vizcaya de Molina &
por quanto por parte del Consejo Real de
y Regimiento de la villa de Coiva, señores
represento que el terremoto que se ha via
experimentado el día primero de
Noviembre del año pasado de seteci-
entos y cinquenta y tres, ha via dete-
riorado y arruinado mucha parte
de la Iglesia Parrochial de dicha villa
de tal forma que por ser única y sola

en ella, hauiendo sido preuio colocarse
dentro de ella, Magestad, con la de mas
Imagenes en la Hermita del Señor
Juan que está sita en un terreno
de la Poblacion, con cuyo motivo y el
de la incomodidad que experimentaba
los vecinos de dicha villa, en acudir a
Hermita, a los dichos oficios, se hauiendo
visto precisada de parte, por no tener
la fabrica de dicha Iglesia Parrochial,
por donde algunos solicitantes del Bene-
rable Dean y Cabildo de la Santa
Iglesia de Sevilla, como Comisionados
de los dichos señores, se acordó y se
llebaron de la gran parte de los que
tocaban a las heras de las dhas. de
dicha villa, el que costare la obra que la
ruina hauiendo causado en dicha Iglesia
Haviendo con efecto Remittido a los
ynteligentes para el reconocimiento
y trasacion, como de esta, y a quel

sultaba hera necesario hacer de nuevo
 para poder celebrar en ella
 el Teotihuac principal pontifex de la Capilla
 mayor y otros reparos grandes, asi en
 las Capillas y Sacristia como en otras
 oficinas, y que todo se hiciera de corte, y
 y un mill y mas reales, y en virtud
 de un orden del Maestro de Obras, para
 Garcia, para que los ejecutase valiendo
 dicha villa de la ocasion que entre reparos
 la precisan, y teniendo presente la yn-
 comodidad que por la contada de ambos
 dicha flevia, y se experimentaba vecin-
 dario por ser mas numero que el que
 antiguamente havia tenido la villa
 y por este motivo las yndiferencias
 que se seguan y haviam seguido de no
 haber la gente en ella, y que se no van-
 dase lo que harian los vecinos sinio
 beneficio y gran complacencia, hauid



11 acordado en Reyna de Abxil
del año pasado de mill Settecientos
cinquenta y seis, que D Joseph Sanchez
de Lora, que entonces hacia de Alcalde
povare adonde correspondia, y en atten
alo que quedaba en questo, pidiese se apro
vare dha plaza, ofreciendo en nombre de
la villa, el que concurriria por su parte
contra mitad del costo que se causare
originae en aumentarla y agrand
la: Haviendo con efecto dicho don
Joseph Sanchez de Lora, pasado a la ciu
dad de Sevilla, y plantificado la preten
sion y rduca en el dho estado anceden
te, y sobre ella tratado y confenido
con el venerable Dn y Cavildo, con
no hubiese querido de odo luego a ven
tir della asegurando que venia deter
minado se rehedificase la Turna
tharoda en los veynete y un mill

35
y mas Reales, ~~havia bueltas~~ ~~aynos~~ ~~costas~~ poniendo
do presente el perjuicio que se seguia a la rri-
ua de no condescenderse a un ynotancia
y experimentaxia en la ynta modida que
manifestaba, el que quando se havia echo
se componia el Pueblo de menos de tresci-
entos vecinos, y aora havia mas de quin-
cientos y cinquenta, los que en los dias
festivos y concurrencia, no cabian
en la Iglesia, sino con mucho trabajo
y el no supirlos daba motivo a que se fueren
reconcurren, y hauiendo el Benexable
Dean y Cavildo, mandando se hiciese
nuevo Reconocimiento, y thasave a
quanto llegaria el aumento que se
pretendia, como se hubiese apreciado
en treynta y quatro mill Reales, y
cotto con los veyntey uno, de lo e

primero de Tepeaca; ascendiereis a cinco
entonces cinco mill de negro la proporción
de la villa, y Tepebico que se ejecutase la
primera obra de la reedificación, esto
sin embargo que por parte de la villa
se ha via preciso ayudar con diez y ocho
mill reales, y ello inteligencia en
Cavildo que ha via celebrado en diez y
seis de Agosto de dicho año proximo
pasado; ha via acordado que respecto
no se ha via logrado por los medios
puestos, supresion, y ser con
mucho quebranta y descomuelo de la
do del vecindario, se solicitase del
Venerable Dean y Cavildo el que tiene
de la villa, el todo, de la obra, de modo
lamentemente los veinte y tres mill reales
en que se ha via apreciado el costo
de la reedificación, y que de quinta

de la villa que ha el gartan por reparar,
 todo lo que fue preciso en agrandar y ampliar
 la Iglesia, a proporcion de lo que necesitaba; haui-
 endo con efecto dicho venerable Dean y Ca-
 bildo condescendido a esta proposicion,
 con tal, que por la villa se satisficiese al
 copreavado Maestro de Obras Francisco
 Garcia que tenia principiada la obra de reedi-
 ficacion los gartos que tenia hechos que
 ascendian a nuebe mill reales, y con su
 agencia de once mill, se hauia acordado
 en veynete y dos de Noviembre, que el
 D. Joseph Sanchez de Lora, ajustase con
 el copreavado Maestro de Obras, lo que
 se le hauia de dar de los gartos que te-
 nia hechos, y hauiendolos con efecto
 ajustado y concluso los materiales
 que tenia prebendos en nuebe mill
 quinientos cinquenta y cinco



preciendose a ~~as~~ ~~estas~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~pagar~~ ~~se~~ ~~el~~ ~~vener~~
xable Dean y Cabildo, en quantos ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~
havia de dar; en otro ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~vaya~~
1111 ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~vaya~~
dicha ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~vaya~~
Villa a proposicion que hizo dicho Don
Feyte Sanchez de Lora; que respecto solo
se otaba hacer la fianza y obligacion
correspondiente a que cumplia la villa
con la redificacion y ampliacion de la
Iglesia en los terminos que tienen
propuestos a quedar responsable solo
a los reparos de lo que se aumentase
agrandase en la Iglesia, sin que las
quaxtas partes de las Piezas Colegia
ticas tubieren que pagar en ello cosa
alguna, y que para ello era necesario
a fianzar con personas que se obliga
sen como particulares a lo que se co
ciandose luego el mismo Don
Sanchez de Lora, Francisco Andres

Francisco Benitez Peña, y Manuel ³⁷
Orbaneja, con la circunstancia de que
se les ha via de seguir, que durante
el todo de la obra, ha via de tener la fac-
turacion, y manoseo en ella como Diputados
aunque por razon de ser empleados de Alcaldes,
Alguacil mayor y Regidores, hubieren Termino
en ellos y entrasen en nuevas Provisiones
y Capitulares; ha via acordado aprobar
el modo y forma de el, a justicia y combenien-
cia con el referido Maestre de obra,
Francisco Garcia, en assumpto de que se le
pagasen los nuebe mill quinientos cin-
quenta y cinco Reales, por el trabajo, costo,
de la obra, que tenia principiada, materia-
les prevenidos, y demas para ella, para
que todo quedase segun la clausula
y hacerla vago de la circunstancia
y condiciones con que el Venerable

1070
Dean y Cabildo de la ciudad de Oaxaca, y con
la de entenderla y agrandarla se siguen
sinque en lo que se aumentase pudiese
Responsables las quaxta partes de la
Pezas de las iglesias de esta ciudad, y
el Cabildo de esta villa, como tambien
mantenerlo que se agrandase sin
dispendio en ningun tiempo de
dichas Pezas de las iglesias, con lo que
se hallaba dicha villa constituida
degerada dicha obra, con sola la
percepcion para ella de los despesas
dos veynueyn mill reales de su
aprecio que daba el Venexable Dean
y Cabildo, y para lo que se ha de con
currir a todo hasta concluir la
no lo tenia de hecho, y que siendo
el asunto de esta obra la
general y notancia que todo

38

el comun de aquel Pueblo hauiendo
al fin de su consecucion por el deseo que
tenia de ver la Iglesia finalizada, y
agrandada en capacidad bastante al
Vecindario, para contodo quieto y rebocion
al culto divino poder frequentarla y veri-
ficar las penurias que en su continuacion
hasta ahora hauian experimentado,
fundamentos que hauian y notado
de villa a frequentar la consecucion
por quantos medios hauiamos
posible determinarlos, por lo qual yo
quienos del comun en un fin que se oli-
cittaba tan al Servicio de Dios, y aten-
diendo a todos estos particulares
y a la obligacion que voluntariamente
se ofrecia hacer, por el Sr. D. Fr. Sanchez
de la Cruz, Francisco Andres, Juan
Benitez Peña, y Manuel de Arriaga
para la seguridad de ejecutar la obra

70
Havia acordado y igualmente
seguirase desde luego, vago las
condiciones y circunstancias con
el apremiado venerable Dean y Cabildo,
tenia encargada al citado Maestre
de obras, y en vendiendo ya gran parte
al precio y necesario con comodidad
del vecindario de la villa, quedando
en el punto, obligado el Ayuntamiento
a hacerlo y satisfacer del importe de los
recomendados los veinte y un mill
reales que quedaba el venerable Dean
y Cabildo de proventus de los caudales de
propios que tenia la villa con
destino a sus urgencias y alivio
de su comun, que desde luego se
aplicaba para tanto pidiendo de
que unibexual beneficio al com
pero sin omitir el dicitar la
Contribucion de las limosnas

~~que se pudiesen~~ a personas que suposibi-
 lidad lei diere arbitrio para darla para
 lo que, y que tubiere efecto lo expresado por
 los ciudadanos quatro Capitulares como par-
 ticulares separadas a formalizar su obliga-
 cion en la conformidad que la tenian
 y cada que dadas seguras de la diputacion
 perpetua de la obra, hasta que se consigui-
 esse la consecucion de ella, y que signifi-
 can que se ocaen en los empleos que
 entonces tenian, por lo tocante a la
 obligacion que asimismo debia hacer
 el Concejo, o Ayuntamiento de
 mantener lo que se contenia en
 en la Iglesia o indispensio de la
 quantas partes, siendo esta tan
 obligacion, y que por suparse en
 todos tiempos ha via ayudada
 con sus propios, a lo que se ha via

qualmen
 ego, vaf
 tancia
 Dean, Cav
 tado Ma
 y aguan
 con comm
 villa, que
 Ayuntamiento
 A importe
 te y un m
 nexable
 caudales
 villa con
 ncias y
 e luego
 iados
 hicio, al
 icitar
 limo

perido para el culto y Servicio
Dios que se hauid ofrecido en esta Iglesia
como unica y principal cella, se ejecua
tambien la que se le pedira con las segun
didades que fueren bastantes y se pudiere
practicar, que para todo lo referido se
biera la seguridad conveniente, y podiere
executar la obra con la formalidad y
satisfaccion que se hauid pedido, orde-
nado por el Cabildo, como tambien los
expresados quatro Capitulares en la
obligacion que hauid de contrahe-
r tubieren la propia seguridad en lo que
Caspensieren y gastasen a demas
de los venute y un mill reales que ha-
uidan de pender por la referida obra
que el que el Ayuntamiento hauid
de satisfacer y pagar de los causas
de puros, que arada con los sedentes

40

por el Catholico fin a que se continaban
y lo que mostraba la consecucion de esta
obra por el de campo en que se hallaba
el vecindario de aquella villa en la faltta
de la Iglesia, que tanto se necesitaba,
se acudiese al nuestro Consejo, y preen
tando testimonio de el Acuerdo, y demas
que correspondiese, se conseguiere de
nuestra dispensada, que atendiendo
al Christianissimo fin y Telo con que
lo havia echo y motivos capues, Servicio
de Dios y del comun de la villa, como en
el se manifestaba, de terminavemos
nuestra N. Aprobacion, para que con ella
viese la seguida correspondiente todo
su contenido, como asi resultaba
del mismo, y los anteriores Acuer
dos que lo havian mostrado, y que con
la misma solemnidad tenida echa pre

61
sentacion; y mediante que dirigiendo
se como se dirigia todo su concurso
a enbanchar con ocasion de la reparacion
de la Reyna que havia causado el Terremoto,
la Iglesia Parrochial, que por su
brotchez no era suficiente quedando en el
actual estado que antes tenia para
el numero de concurrencias que se havia
aumentado la poblacion de esta villa, al
paso que era patente la utilidad que
experimentaria el Vecindario, y el
beneficio que conseguira el publico
de hermosear la villa con la fabrica
de una Iglesia Parrochial, que por
correspondiente a ella, y capaz para
que todos concurren a los divinos
oficios en que tanto se yntercede
el culto divino; tambien era muy necesario
que no teniendo a publica orden
algunos para costear los reparos

44

y ha de hacer de nuevo en ella, todo
lo que necesitaba, y los llabadores de
Diznuf como eran el Venerable Dean
y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla
mas obligacion de contribuir, que con lo
que le permitian los que exercian de las
quatro partes de la Piedad Clerical
de Sevilla, que eran de otra conside-
racion, Entraban segun lo dispuesto
por el Santo Concilio de Trento, y estable-
cido por derecho los Parrochianos de la
misma Iglesia, y por consiguiente
los vecinos de Sevilla que lo eran
de ella, en la obligacion precisa de
repararla y eno ancharla por me-
dio de la contribucion, o repartimi-
ento, que sin correccion de personas
se debia hacer para tan piadoso fin,
en que por la persecucion de los Santos

Sacramentos, eran ynteressados, y
cnao el repartimiento segun la
chea a que hauian quedado reducidos
por la menor cosecha de frutos que en
los años anteriores y practicable,
sin mucho gravamen parecia conve-
niente que en lugar de lo que por medio
del, se podia corrigir, o irbiere el pro-
ducto de los propios por combestros
por un modo equivalente en su prin-
cipal fin, que era el beneficio de el
y con superior favor, quando la Cantia
que de ella tenia de que valen la villa
para el aumento de la copresada
era parrochial era tan corta, como
la de treinta y quatro mil reales, en
que se hauian thavado por los Maes-
tros Alarifes, que a orden del ven-
erable Dean y Cabildo, lo hauian
reconocido y thavado, y no hacia

42

falta para pagar las obligaciones, y
cargas de Justicia a que estaba afecto,
por quedar sobante despues de satisfechas
estas, como asi tambien resultaba
el testimonio del mandado de las en
la misma referencia, que hasta el año
de setecientos quarenta y seis, se
havia tomado, que con la misma inobediencia
hacia presentacion, con lo que
concurria la denuncia que en el
se hacia en que en caso semejante havia
obtenido dicha villa, y se le expidio en diez
de Diciembre del año pasado de mill
seiscientos veintey uno, facultada
para que tomase sobre sus propios, mill
y quinientos Ducados, para la redem-
pcion de dicha Iglesia; siendo como
era no solo simil a lo que actualmente
ocurre sino mas dificultoso aquel
por la Costumbre de propios que

entonces tenia la villa, y por su parte
reproducido con el aumento que se le
habia concedido el año de setecientos
quarenta y siete, cargas de impuesto
obligacion parecia tener el citado
Acuerdo de veynete y seis de Noviembre
del año proximo pasado todas
las calidades que se necesitaban para
su aprobacion, y que con ellas se conuenga
se el pido, sin que se opusiera en esta
atencion, y para que lo pudiese lograr
dicha villa y su comun. Serio duplicado
fueron seridos a probar el citado ac-
uerdo de veynete y seis de Noviembre
del año proximo pasado en vista de los
datos expresados y en consecuencia
mandar que la noticia y regimien-
to de esta villa, lo pudiese poner
en execucion en todo lo que con-

43

prehendia, sin yncurren por ello en pena al-
guna, librando asi, favor el Despacho:
correspondiente con la facultad necesaria.
Y visto por los del nuestro Consejo, con cierto
Informe que por nuestro mandado hizo, el
theniente primero de Asistente de la
referida Ciudad de Sevilla, y lo que se dijo por
el nuestro fiscal, por auto que proveyeron en
seis de este mes, entre otras cosas, se acordó
dar esta nuestra Carta = Por la qual conce-
demos licencia y facultad ala nombrada
villa de Cozia, para que sin yncurren en pe-
na alguna, pagada las obligaciones y carga
de Justicia de ella, pueda aplicar el obrante
de sus propios, para la obra y reparos de su
Iglesia Parrochial; Uebando con toda cla-
ridad, puntual quenta y razon, asi de ella,
como de la Cantidad de destinada de este fin
y su respectiva distribucion, para dar la
siempre que por los del nro Consejo se mande:

Que en mi voluntad: Dada en
Madrid a diez y seis de Mayo de mill
setecientos cinquenta y siete años

Yo el Rey
Yo el Conde de Aranda
Yo el Marqués de Villanueva
Yo el Marqués de San Pedro de Aranda
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ

Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ

Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ



Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ

Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ

Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ

Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ
Yo el Marqués de Villanueva de la Peñ